

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|                   |                                                                                                                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:          | 110013343066 <b>2021</b> 00003 00                                                                                                                |
| DEMANDANTES:      | JORGE LUIS SIERRA MIRANDA, NELSY MIRANDA MESA,<br>JUAN ALBERTO SIERRA MIRANDA, NATALI RAQUEL<br>SIERRA MIRANDA y JUAN ALBERTO SIERRA<br>CHAMORRO |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-<br>ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.                                                                         |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                                               |

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos a la parte accionante:

1. De acuerdo a los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 35, 36 y 48 de la Ley 2080 de 2021 quien demanda, además de indicar el canal digital donde pueden ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, debe al presentar la demanda, simultáneamente, acreditar el envío por medio electrónico de ella y de sus anexos a los demandados. Se solicita proceder conforme a lo señalado.
2. Examinado lo incorporado en medio magnético, no se cuenta con la documental que acredite el parentesco o interés con que los demandantes concurren al proceso.
3. El poder otorgado debe claramente identificar cuál es el asunto por el cual se otorga, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP. Se solicita esta concreción y revisar la formalidad del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por JORGE LUIS SIERRA MIRANDA, NELSY MIRANDA MESA, JUAN ALBERTO SIERRA MIRANDA, NATALI RAQUEL

SIERRA MIRANDA y JUAN ALBERTO SIERRA CHAMORRO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ**

*Firmado Por:*

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ  
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7332a28fcf2da33cb42c0b4b476fa801b3f77f3ba4900989feb350d4ab338eff**

*Documento generado en 04/03/2021 12:18:59 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**